

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 28771



Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Miércoles 10 de Enero de 1973

Nº 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébase Acuerdo del Concejo Municipal de Diriamba Pág. 33

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El Estado Adquiere Lote de Terreno en Puerto Morazán, Chinandega 36

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores Agropecuarios de la Finca San Gerónimo (concluye) 37

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores Agropecuarios de la Finca A. Callejas y Cia. 37

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica 39

SECCION JUDICIAL

Sentencia de Divorcio 40
Declaratoria de Heredero 40
Citación de Procesado 40
Indicador de "La Gaceta" 40

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

APRUEBASE ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DIRIAMBIA

"No. 272

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

A c u e r d a :

Unico: Aprobar lo dispuesto por el Concejo Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo, en acuerdo del 23 de Agosto de 1971, que dice:

"El Concejo Municipal de la ciudad de Di-

riamba, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 15 de la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades vigente, y

C o n s i d e r a n d o :

- I.—Que es imprescindible la dictación de normas que fijen una pauta para el desarrollo y crecimiento de la ciudad, ordenando el espacio urbano y rural;
- II.—Que es función de la Municipalidad velar por el ornato, salubridad, seguridad y orden de la trama de la ciudad;

D e c r e t a :

- I.—Se aprueba con carácter de Ley el Reglamento de Desarrollo Urbano firmado por los suscritos Miembros del Concejo Municipal.
- II.—Para los efectos de la aplicación de dicho Reglamento, la jurisdicción del Municipio de Diriamba se considera dividido en:
 - A.—Zona Urbana actual de la ciudad de Diriamba extendida en una faja de crecimiento de quinientos (500) metros.
 - B.—Zonas Urbanas, que se establezcan en el área rural, fuera de la Zona A.
 - C.—Zona Urbana de balnearios, que comprende la jurisdicción sobre la faja costera en el Océano Pacífico, comprendiendo las ya establecidas en La Boquita y Casares.
- III.—Se pone en vigente el siguiente Reglamento:

Arto. 1.—Todos los desarrollos urbanos de esta ciudad, como construcciones, reparaciones, remodelamientos, ampliaciones, demoliciones, etc., así como el uso que se dará a los mismos, deberán obtener un Permiso de Desarrollo, que la Alcaldía Municipal otorgará a los interesados, previa la aprobación de la Oficina Nacional de Urbanismo o del Agente autorizado de la misma, permiso que debe obtenerse antes de la iniciación de los trabajos.

Arto. 2.—Quien comenzare una obra indicada en el Arto. 1, sin el Permiso de Desa-

rollo estará sujeto a las siguientes sanciones: suspensión del trabajo ya iniciado, multa de acuerdo al Arto. 13 mientras la infracción no haya sido corregida, demolición de lo construido que no estuviere conforme a este Reglamento (demolición que será hecha a costa del propietario).

Arto. 3.—Toda urbanización que haya de efectuarse en la jurisdicción de esta Municipalidad, para que se considere legal, deberá ser aprobada por la Alcaldía Municipal, previa revisión e informe de la Oficina Nacional de Urbanismo. La alteración e incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, será causa para no dar lugar al desarrollo urbano.

Arto. 4.—PERMISOS DE DESARROLLO (CONSTRUCCIONES). Para efectuar alineaciones, así como cualquiera de los desarrollos u obras señaladas en el Arto. 1 y 3 de este Reglamento, la persona interesada o su representante debidamente autorizado, deberá concurrir a la Oficina de la Alcaldía Municipal a proporcionar los datos, planos y documentos que determinen el desarrollo a efectuarse, los que se consignarán en formularios previamente preparados por la Municipalidad, así como todos aquellos que ella estime necesarios.

Arto. 5.—Las solicitudes de Permisos de Construcción, remodelaciones, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, etc., deberán ir acompañadas de:

- a) Escritura de dominio del terreno o promesa de venta debidamente registrada, y
- b) Cuatros juegos de documentos (planos) debidamente firmadas cada una de las partes por el propietario y el contratista.

Estos documentos deberán contener:

- 1.—Plano de localización del terreno donde se construirá, incluyendo linderos, calles y aceras, señalando la distancia a la intersección de dos vías de circulación más próxima.
- 2.—Planos de plantas arquitectónicas.
- 3.—Planos de plantas en las que se indiquen los sistemas sanitarios y eléctricos.
- 4.—Elevación de fachadas principales.
- 5.—Mínimo una sección perpendicular a la elevación principal.
- 6.—Tabla de acabados o descripciones de materiales a usarse en los diferentes ambientes.

En caso de remodelamiento, el punto 2 incluirá una planta detallada de la situación existente además de las proyectadas.

Cuando el remodelamiento incluya fachada, deberán presentarse las fachadas existentes además de las proyectadas.

Las escalas a usarse serán las convenientes para una correcta interpretación. Son aceptables para localización: 1:400 ó 1:1,000 y otros planos 1:50 ó 1:100.

Arto. 6.—Las solicitudes de permiso de construcción serán presentadas en la siguiente forma:

- a) Edificaciones menores de ₡50,000.00 con aprobación y firma del propietario o representante y la aprobación y firma del constructor;
- b) Edificaciones mayores de ₡50,000.00 con aprobación y firma del propietario o representante, la aprobación y firma de un Ingeniero Civil o Arquitecto responsable de los planos, con título debidamente registrado en el Ministerio de Educación Pública y del Constructor encargado de la ejecución de la obra;
- c) Los maestros constructores tendrán las siguientes facultades: cuando se trate de edificaciones mayores de ₡50,000.00 podrán responsabilizarse de toda estructura que tenga una planta de altura; podrán responsabilizarse de toda residencia que tenga hasta dos plantas de altura inclusive.

Arto. 7.—El costo de la obra a construirse será firmado por un Ingeniero Civil, Arquitecto, Maestro Constructor, o por el propietario o su representante debidamente autorizado, según dictamen de cada Municipalidad.

Arto. 8.—La firma de los documentos a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores, significa que tanto el Ingeniero Civil, Arquitecto, el Maestro Constructor, o propietario asumirán las responsabilidades consiguientes.

Arto. 9.—Solamente estarán autorizados para ejecutar obras de construcciones, remodelamientos, reparaciones mayores, demoliciones, etc., las Compañías que se han constituido con esta finalidad, los Ingenieros Civiles; Arquitectos y los Maestros Constructores.

Arto. 10.—Para poder ejercer en esta Municipalidad, la profesión en todos los aspectos contemplados en los artículos anteriores en este Reglamento, deberán acreditarse previamente los interesados ante la Alcaldía Municipal, ya sea con la presentación del Título que lo identifique en la lista de miembros proporcionada por ANIA (Asociación de Ingenieros y Arquitectos), que se hará constar en los Libros de Matrícula correspondientes, o por medio de un Certificado autenticado en que conste que el interesado ejerce la profesión en cualquier lugar de la República, con expresa autorización de las Municipalidades respectivas.

Arto. 11.—Los Maestros Constructores podrán también ejercer su oficio en esta Municipalidad, siempre que acredite por medio de una información sumaria de testigos, con la deposición de cinco testigos hábiles y contestes en los hechos en que deponen, de que conocen al interesado por un espacio de tiempo no menor de cinco años y que se ha dedicado a la construcción de obras urbanas, información sumaria que debe ser rendida ante la Secretaría Municipal.

Arto. 12.—La Alcaldía Municipal podrá expedir citaciones por intermedio de los Inspectores Municipales a todas aquellas personas que en cualquier forma contravinieren las disposiciones de este Reglamento. De igual manera, podría decretar órdenes de suspensión y demolición de toda obra, cuando ésta no se ajuste al permiso expedido y a los planos que hubiesen sido aprobados por ella.

Arto. 13.—En caso de desobediencias a la orden de suspensión o demolición de la obra en ejecución, el Alcalde Municipal o el funcionario encargado de hacerla cumplir, podrán requerir el auxilio de la Autoridad de Policía.

Arto. 14.—Serán responsables por violación a este Reglamento todos los Constructores autorizados o en su defecto los propietarios de las construcciones; por la primera infracción se les impondrá una multa no menor de CINCUENTA CORDOBAS (₡50.00) ni mayor de DOSCIENTOS CORDOBAS (₡200.00); por la segunda, con una multa no menor de DOSCIENTOS CORDOBAS (₡200.00) ni mayor de QUINIENTOS CORDOBAS (₡500.00), y por la tercera la suspensión de su licencia por un tiempo no menor de cinco años (5), en caso de constructores autorizados. Si el rehabilitado en el ejercicio de su profesión incurriere nuevamente en violaciones, será suspendido definitivamente. La multa no dispensa al Constructor Autorizado o al propietario de la obligación de cumplir con este Reglamento.

Arto. 15.—El permiso de desarrollo urbano concedido, caduca cuando la obra no empieza a ejecutarse dentro del término de seis meses contados desde la fecha de su expedición.

Arto. 16.—El permiso caducado puede renovarse siempre que tal medida no contravenga disposiciones vigentes a la fecha de renovación.

Arto. 17.—Durante la construcción de una obra, la Alcaldía Municipal y la Oficina Nacional de Urbanismo por medio de sus delegados tendrán libre acceso a la misma y podrán en cualquier momento revisar los planos para comprobar si las obras están conforme a los planos.

CONDICIONES A OBSERVARSE:

Arto. 18.—En las construcciones de un valor hasta de Cinco Mil Córdoba (₡5,000.00) no se necesitará cumplir con el trámite de la

presentación de los planos al tramitar el permiso correspondiente, pero es obligatorio proporcionar todas las informaciones que exige el Reglamento.

Arto. 19.—El Plan de Arbitrios de esta Municipalidad señalará los impuestos que causen las construcciones, así como el causado por las matrículas para la dirección de obras.

Arto. 20.—Aquellas estructuras que por su trascendencia para la vida comunal de esta Municipalidad, fueren consideradas por la Alcaldía como "casos especiales", para el otorgamiento del permiso de desarrollo urbano, ameritará un estudio especial de la Oficina Nacional de Urbanismo. La Alcaldía resolverá con base en el informe de la Oficina Nacional de Urbanismo otorgando o negando el permiso.

Arto. 21.—El procedimiento establecido en el artículo anterior, se observará también cuando a juicio de la Alcaldía Municipal, el permiso que se solicitare estuviere en contravención con lo que dispongan los reglamentos urbanos.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Arto. 22.—Mientras no se haya preparado y aprobado un Plan Regulador de la ciudad todo lo relacionado con áreas, alturas, porcentajes cubiertos, retiros y usos, áreas de maniobra, rampas, etc., que lo regule, serán fijados por la Alcaldía Municipal, asesorada por la OFICINA NACIONAL DE URBANISMO.

URBANIZACIONES:

Arto. 23.—PRESENTACION DE PLANOS.—La persona interesada deberá presentar dos copias de cada uno de los planos mencionados a continuación que deberán hacerse uniformemente en cada uno de los tres tamaños siguientes:

0.45 x 0.60 (18" x 24")
0.90 x 0.60 (24" x 36")
0.90 x 1.20 (36" x 48")

- 1.—Plano de localización del terreno a urbanizar, referido topográficamente a un punto estable y conocido.
- 2.—Plano de la poligonal exterior, trazado de calles, avenidas y área comunal, con indicación de rumbos, distancias, anchos de calles y secciones de las mismas, longitud y radio de curvas. Anotar en el mismo plano: área total del terreno, área de calles y área comunal, indicando los porcentajes respectivos, orientación y la fecha.

Este plano deberá llevar curvas de nivel a cada metro, referidas a B. M. geodésico.

- 3.—Plano de Distribución de los lotes, indicando número, dimensiones y área de las mismas.

- 4.—Plano de la Red de Distribución de Agua Potable

Este plano mostrará:

- a) Calles existentes y propuestas con

curvas de nivel geodésicas a cada metro;

- b) Línea existente y propuestas, diámetro, clases de tubería y sus profundidades, válvulas, hidrantes y demás accesorios;
- c) Si hay pozo, su capacidad y características de la bomba y la profundidad del pozo;
- d) Si es un tanque de distribución, indicando capacidad y cota del fondo.

Se seguirán las siguientes normas:

- a) Diámetro mínimo de cuatro pulgadas;
- b) Posición de tuberías al Sur y al Este de las calles;
- c) Las tuberías y además deberán cumplir con las especificaciones y trazado del Plan General de la Empresa Aguadora de Diriamba.

5.—Plano General del Sistema de Alcantarillado Pluvial.

Este Plano mostrará claramente:

- a) Las calles existentes y propuestas con curvas de nivel geodésicas a cada metro;
- b) Localización, diámetros, pendientes, longitud, dirección de flujo y lugar de descarga de tubería;
- c) Localización de pozos de visita con sus respectivas cotas de fondos y la ubicación de los tragantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Cuando se realice la red general de Alcantarillado Sanitario de la ciudad se deberá presentar:

6.—Plano General del Sistema de Alcantarillado Sanitario:

Este plano mostrará claramente:

- a) Las calles existentes y propuestas, con curvas de nivel geodésicas a cada metro;
- b) Localización de los pozos de visita con sus respectivas cotas de fondo.

7.—Planos de Planta y Perfil de las Calles y Avenidas a Escala Adecuada.

Arto. 24.—Todo urbanizados deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Donar las áreas a la Municipalidad que han de ser utilizadas como vías públicas, que deberán tener un ancho mínimo de quince metros;
- b) Donar a la Municipalidad de un porcentaje de tierras igual al 10% (diez por ciento) del área total a urbanizarse, para ser utilizadas como servicios comunales, de los cuales mínimo el 50% deberá ser reservado para parques;
- c) Instalar el sistema de agua potable;
- d) Apertura y acondicionamiento de calles.

Antes de que el Concejo Municipal emita acuerdo aprobatorio de una urbanización, ésta deberá haber obtenido en

la OFICINA NACIONAL DE URBANISMO la respectiva aprobación técnica.

Arto. 25.— Las obras deberán ejecutarse en un plazo no mayor de cinco años (5), y su cumplimiento deberá garantizarse con fianza bancaria o hipotecaria, constituida a favor de la Municipalidad por una suma igual al costo de las obras a realizarse.

Antes de la ejecución de las obras no se darán Permisos de Construcción.

Arto. 26.—El presente Reglamento se elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, y deja vigente cualquier otra disposición anterior que no la contradiga.

Arto. 27.—Este Reglamento comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y uno. — Yolanda de Serrano. — Haydée R. de González. — Juan Carlos Muñoz P., Secretario Municipal.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación, Mariano Buitrago Aja".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

EL ESTADO ADQUIERE LOTE DE TERRENO EN LA CONQUISTA, JURISDICCION DE SANTA TERESA, CARAZO

"No. 142

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º — Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos, y al señor Vice Fiscal General del Estado, Doctor Evonor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Estado, Fisco, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante el Notario, Doctor Antonio Echaverry Mendieta, a aceptar la Compra Venta, por medio de la cual el Estado adquirirá de la menor Gloria Esmeralda Calderón Quintanilla, representada por su padre, don Faustino Gumercindo Calderón García, por la suma de setecientos córdobas netos (\$700.00), un lote de terreno de 727.10 mts.2 equivalentes a 1.029.90 vs.2, ubicado en el sector Noreste en la orilla derecha del antiguo camino de Guisquilapa, en el pueblo de La Conquista, jurisdicción de Santa Teresa, Departamento de Carazo, con los siguientes linderos particulares: Norte, camino a Guisquilapa; Sur, Este y Oeste, propiedad del señor Faustino Gumercindo Calderón García.

Arto. 2º — El predio anteriormente des-

crito y deslindado será desmembrado de un predio mayor, ubicado dentro de los siguientes linderos generales: Oriente, Río "El Gigante"; Poniente, predios de Domingo Hernández y Felipe Vargas; Norte, predio de Felipe Vargas; y Sur, predio que fue de Cefirino Quiroz y después de los señores Francisco Fernando Sánchez y hermano, inscrita con el No. 104, asiento VII, folio 144, tomo 208,* Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Carazo.

Arto. 3º — El predio a comprar será destinado por el Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados, (DENACAL), adscrito al Ministerio de Salud Pública, para la instalación del pozo No. 2, que dará agua potable al pueblo de La Conquista.

Arto. 4º — Dicho predio se identifica mejor de acuerdo con la descripción topográfica levantada por la División de Estudios y Construcciones del Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados (DENACAL), la cual con los rumbos y medidas del plano levantado por Denacal debe ser insertado en la escritura correspondiente.

Arto. 5º — Los gastos y honorarios que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario autorizante y al Registrador, de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 6º — Se autoriza al Fiscal General o al Vice Fiscal General del Estado, para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO ROCHA. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio del Trabajo

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS DE LA FINCA SAN GERONIMO

(Concluye)

cripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicarán así: a) El dinero de los fondos: a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata de establecer) para em-

plearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) el resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará al Hogar del Niño de Chinandega; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente, Arturo Tapia Hernández; Secretario de Actas y Acuerdos, Inaguis Santos Romero; Secretario de Finanzas, Edgard Argüello López; Secretario de Conflictos, Gregorio Flores Obando; Secretario Fiscal, Hildebrando Hernández Oviedo; Secretario de Organización y Propaganda, Ramón Mora Ibarra; Secretario de Acción Juvenil, Lindolfo Reyes Monjarrez; Junta de Vigilancia: Sara L. Martínez Reyes, Oscar Largaespada Villarreal y José Adán Jarquin Raudes. Este Sindicato fue inscrito bajo el número 44, Página 155 del Tomo II del Libro de Registro de Sindicatos que lleva el Departamento de Asociaciones Sindicales. Managua Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y dos.

GIOCONDA C. DE FERRETTI,
Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AGROPECUARIO DE LA FINCA A. CALLEJAS Y CIA.

CERTIFICACION

Gioconda C. de Ferretti, Jefe del Departamento de Asociaciones, de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T. C E R T I F I C A: El Acta Constitutiva y Estatutos del "SINDICATO DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS DE LA FINCA A. CALLEJAS Y CIA.". En la ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde del día cinco de agosto de 1972, reunidos los señores: Máximo Arévalo Romero, Rodolfo Cortés Fajardo, Orlando Somarriba Medina, Donairo Figueroa Alarcón, José A. Juárez Jarquín, Rafael Escorcía Chávez, Luis Rodríguez Martínez, Anastasio González Altamirano, José M. Rodríguez Torres, Fernando Espinoza Pérez, Víctor Acuña Reyes, Juan Cruz López, Francisco Centeno Hernández, Jesús Vallecillo Talavera, Ignacio Rodríguez Alarcón, Jesús Méndez Juárez, Pedro Ortiz Aguilar, Agustín Martínez Ríos, Froilán Pichardo Luna, Fabián Arauz Morán, Alberto Méndez Juárez, Miguel Salinas Díaz, José Za-

mora D., Mariano Velásquez Luna, Julio Núñez Mairena, José Zamora, Daniel Cáceres Vargas, Ceferino Martínez Posada, acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como Profesión, ser trabajadores agropecuarios. El Sindicato se denominará: SINDICATO DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS DE LA FINCA A. CALLEJAS Y CIA. y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o. Inc. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General, en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades Sindicales, se verificará en la casa campamento de la finca A. Callejas y Co., el día doce de agosto de 1972. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el notario Dr. Horacio Sequeira Campuzano, que da fe de la identidad de los fundadores. ESTATUTOS: En la ciudad de El Viejo, Depto. de Chinandega, a las cuatro de la tarde del día doce de agosto de mil novecientos setenta y dos, reunidos en la casa campamento de la finca A. Callejas y Co., los suscritos fundadores del SINDICATO DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS DE LA FINCA A. CALLEJAS Y CIA., en presencia del notario Dr. Horacio Sequeira Campuzano, que autorizó esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos del Sindicato de Trabajadores de la Finca A. Callejas y Co. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de labores agropecuarias de la finca A. Callejas y Co. Pertenece pues a la siguiente clase; conforme el Arto. 5o. del Reglamento Sindical: a) Por la calidad de sus integrantes: Campesinos; b) Su tipo es, de empresa; c) Por la actividad de sus integrantes, rural; d) Por su extensión Jurisdiccional, particular. El domicilio del Sindicato es la ciudad de El Viejo, en la finca A. Callejas y Co. y oye notificaciones en la casa, campamento de la finca A. Callejas y Co. El Sindicato así constituido tiene entre otras las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos de esos contratos; 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o. Crear fondos de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona y or-

ganización de carácter social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, selladas y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1o.) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto, cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o.) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o.) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que le autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las cualidades requeridas conforme la denominación, es decir ser trabajadores agropecuarios de la finca A. Callejas y Co.; solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una Cuota de ₡5.00 (cinco córdobas) y una cuota mensual de ₡4.00 (cuatro córdobas). Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de Convocatoria a las siete de la noche del día treinta de cada mes, en la casa campamento de la finca A. Callejas y Co. y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten, cinco o más miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario que llevará el Registro de Miembros; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal; f) Un Srio. de Organización y Prop.; g) Un Srio. de Acción Juvenil. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señaladas con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El pa-

trimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un 30% para resistencia; e) Un 40% para organización y propaganda. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada, Banco de América, Suc. Chinandega. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de: cien córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata de establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará al Hogar del niño, de Chinandega; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente, Máximo Arévalo Romero; Srio. de Actas y Acuerdos, Orlando Somarriba Medina; Srio. de Finanzas, Rodolfo Cortés Fajardo; Srio. de Conflictos, Donairo Figueroa Alarcón; Srio.

de Organización y Propaganda, Rafael Escorcia Chávez; Srio. Fiscal, José A. Juárez Jarquín; Srio. de Acción Juvenil, Anastasio González Altamirano. Junta de Vigilancia: Luis Rodríguez Martínez; José M. Rodríguez Torres y Fernando Espinoza Pérez. Este Sindicato fue inscrito bajo el número cuarenta y tres, páginas ciento cincuenta y cuatro y ciento cincuenta y cinco, Tomo II del Libro Registro de Sindicatos. Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. — **Gioconda C. de Ferretti**, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4709 — R/F 344916 — Valor ₡ 45.00
Syntex Corporation, mediante apoderado solicita registro de la Marca:

“NORIDAY”

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 17 de agosto de 1972. — Yolanda García
3 1

Reg. No. 4710 — R/F 344917 — Valor ₡ 45.00
Europharma International, Inc., mediante apoderado solicita registro de la Marca:

“DIBREDEMINA”

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 7 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 4711 — R/F 344918 — Valor ₡ 45.00
The Boots Company Limited, mediante apoderado solicita registro de la Marca:

“PRIBEN”

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 4756 — R/F 350446 — Valor ₡ 45.00
Allergan Pharmaceuticals, mediante apoderado solicita registro marca:

“A L B A S O L”

Clases: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., veintinueve noviembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 4767 — R/F 350876 — Valor ₡ 45.00
Leonardo Jerez Suárez, mediante apoderado solicita registro marca:

"CHICO-CHULO"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4769 — R/F 350815 — Valor ₡ 45.00
E. Merck, mediante apoderado solicita registro marca:

"L I P A T E N"

Clase: 9.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 15 diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4770 — R/F 350981 — Valor ₡ 45.00
Alimentos Kern de Guatemala, S. A., mediante apoderado solicita registro marcas:

PARCHA-MARACUYA
PARCHITA-MARACUYA

Clase: 49.

Oyense oposiciones.

Managua, cuatro septiembre mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4801 — R/F 351184 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Ramos, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:

"R E T I N O X - E"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve noviembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4768 — R/F 350514 — Valor ₡ 45.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, obtuvo Patente de Invención por diez años, la siguiente firma con su respectivo invento:

Wright Rain Limited

BRAZO GIRATORIO PARA UN SURTIDOR
DE AGUA

Conforme Arto. 10, incos. 2 y 3 de Ley de 14 de octubre de 1899 y Arto. 4o. Ley de 30 de julio 1925. —

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce de diciembre mil novecientos setentidós. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 4800 — R/F 350629 — ₡ 15.00

Por sentencia 11:00 a. m., de 27 de Octubre, 1972, declaróse disuelto matrimonio de Nora Argentina Alonso García — Jorge Manuel Vargas Baltodano. Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 4805 — R/F 324211 — ₡ 15.00

Tomás Audilio Córdoba, pide declarárase heredero único, su padre Candelario Córdoba Bravo. Bienes: rústica esta jurisdicción, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, siete Diciembre, mil novecientos setentidós. — Carlos Martínez L., Srio.

1

Citación de Procesado

Reg. No. 519

Por primera vez cítase y emplázase, al procesado, Teófilo Matute o Carazo, como de veintitrés años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento, por ser autor del delito de rapto cometido en la joven Sixta Anastasia Calderón Moreno, de quince años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Limay, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de Oficio, esta autoridad, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Elvia L. de Arróliga, Srio.

Es conforme con su original. Estelí, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES